

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1264.

MARTES 8 DE MAYO DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

PARTES.

El comandante general de Vizcaya en comunicacion de 28 del anterior participa haber hecho una salida de Bilbao en combinacion con las fuerzas de Portugaete, con el objeto de recorrer la vega, y reconocer la casa fuerte de Azua que tienen los rebeldes; siendo el resultado haber causado al enemigo cuatro muertos, igual número de heridos, incluso un capitán, mas nueve prisioneros de la clase de tropa, sin que por nuestra parte haya ocurrido mas desgracia que la de dos individuos heridos de salvaguardias.

El capitán general de Castilla la Nueva con fecha del 6 manifestada que el comandante general de Ciudad-Real da parte el 28 del anterior de que los Nacionales de Argamasilla de Alva, apoyados por una partida del batallón de tiradores de Castilla, salieron en persecucion de los facciosos que vagaban por aquel término, habiendo conseguido capturar 11 de ellos en los dias 20 y 21: que el comandante de la columna de operaciones de la derecha del Tajo, habiendo salido el dia 4 desde Hinojosa hacia Nonvela, alcanzó á las inmediaciones de este último punto á la gavilla de Manuel Lago compuesta de 17 rebeldes, los cuales perecieron, incluso el cabecilla, en el choque é intrépida carga que dieron nuestros soldados.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido en consecuencia resolver se den las gracias en su Real nombre al comandante de la columna de operaciones de la derecha del Tajo y demas individuos que contribuyeron al exterminio de la gavilla citada.

El capitán general de Extremadura en 1.º del actual dice desde Badajoz que el capitán de caballeria de la Reina D. Miguel Baron salió del pueblo de Herrera la noche del 27 próximo pasado con una mitad de su regimiento y 40 soldados de la Reina Gobernadora, con el objeto de sorprender el de Lechoza; siendo el resultado hacer prisionero á D. Antonio Burguetti, titulado oficial de estado mayor del rebelde Basilio, y al asistente del comandante de armas de dicho punto, habiendo cogido además varios caballos, equipajes, armas y otros efectos.

ANUNCIOS OFICIALES.

EL prior y cónsules del tribunal de comercio de la ciudad de Barcelona y su partido. Por cuanto con auto del dia 15 de Febrero próximo pasado, hecho en méritos del antiguo concurso de acreedores de Olegario Libañes, acordamos se proceda al exámen y reconocimiento de los créditos de cuarta clase que no fueron examinados á su tiempo, y antes de ponerse en observancia el código de comercio, no obstante de haber los demas de clase preferente percibido su alcance; por tanto á fin de proceder al reparto del haber del quebrado, que aun queda existente, mandamos á D. Miguel Casas y Gual, D. Pedro Belloch, D. Ignacio Borrull, D. José Moner, Sres. de Larrard, Gower y compañía; Sres. Ponte Villavechia y compañía, Don Guillermo de Vic Tupper y compañía; Sres. G. Hilliger y compañía; Sres. Herries Keit Stembor y compañía; D. Miguel Bellver, D. Lazaro Barrabino, D. Francisco Villegas, D. Juan Bacigalupi; Sres. Gibert, hermanos y compañía; Don Ramon Casanovas, D. José Giol y Pujolar, D. Salvador Garrido y D. Ramon de Ramon, vecinos que han sido de esta ciudad; D. José Mallof, de Tarragona; Sres. Martens y Vaubergene; Sres. J. J. Valverde é hijo mayor y Sres. D. Domingo Terré y compañía, de Cádiz; Sres. Lorenzo Darreglade, padre é hijo y sobrino, de Alicante; D. Pablo Reinat, de Reus; D. Pedro Lafont, de Gerona; Sres. Dalque é hijo, de S. Hipólito; D. Celestino Molla y Bartoli, de Liorna; Sres. Voght y Sieyking, de Hamburgo; Sres. Ongster hermanos, de San Gall en Suiza; Sres. viuda de Matias Negron é hijos de Juan Estiene; Sres. Jacques Mollet, de Paris; Sres. Barbier hermanos, D. Carlos Guigue; Sres. J. et Andres de Oriel, y señores Malinas, hermanos, hijos y Boutard, de Leon; L'Empereur, de Paris; D. José Gastinel, de Marsella; Sres. viuda de Juan Rupe, de Hiscarlon; D. Francisco March, D. Manuel Ibarra, D. Manuel Fernandez y el conde Montagut, todos acreedores del referido Olegario Libañes, que dentro el término de 60 dias, hábiles, contados del de la fecha del calendario ánto, presenten al síndico D. Ramon Sarriera los títulos justificativos de sus créditos en el modo prescrito en el art. 1102 del

citado código, para procederse á dicho exámen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse en el dia 21 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en una de las salas de esta casa lonja, citándoles para que concurran en ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no cumplirlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 6 de Mayo de 1838. José Antonio Fontanills, prior. Juan Bautista Montobbio, cónsul 2.º Pedro Pujals y Santaló, sustituto 1.º José Manuel Planas, escribano secretario. Lugar del sello.

POR el presente y providencia dictada por el Sr. D. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ VALDEOSERA, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de S. M. del número del crimen D. MANUEL FERNANDEZ DE PAZOS, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de tres dias á Blas Garcia, natural de Aragon, partido de Teruel, casado, de oficio esquilador, para que comparezca en la cárcel nacional de esta corte á dar sus descargos en causa criminal que contra él se instruye por la herida que con las tijeras de su oficio causó la noche del 17 de Marzo último en la plazuela de la Cebada á Cristóbal Vicente, del mismo ejercicio; pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará su justicia y derecho en lo que la tuviere; y en otro caso, pasado dicho término, sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará la causa en los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

REPUBLICA DE HAITI.

Hemos recibido papeles de Puerto Principe (isla de Santo Domingo) hasta el 15 de Febrero, y tenemos la satisfaccion de anunciar que se ha puesto fin á las desavenencias que existian entre la Francia y aquella república de un modo decoroso á ambas naciones, como se verá por los tratados que damos traducidos á continuacion. Con tan plausible motivo hicieron salva los fuertes de Puerto Principe el 17 de Febrero, y para el dia siguiente habia convidado el Presidente Boyer á un gran banquete á las seis de la tarde, entregándose el pueblo á celebrar el suceso con varias clases de regocijos, segun carta que tambien hemos recibido del mismo dia 17.

Tratados entre Haiti y la Francia.

En nombre de la Santísima é indivisible Trinidad: S. M. el Rey de los franceses y el Presidente de la república de Haiti, deseosos de establecer sobre bases sólidas y durables las relaciones de amistad que deben existir entre la Francia y Haiti, han resuelto arreglarlas por un tratado, y han nombrado para este efecto por plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de los franceses á los señores Emanuel Pons Dieudonné, baron de las Casas, caballero de la Real orden de la Legion de Honor, y á Carlos Baudin, tambien caballero de la misma orden, capitán de navio de la marina Real.

El Presidente de la república de Haiti al general de brigada y secretario general José Baltasar Inginac, á su edecán el coronel y senador Maria Isabel Eustaquio Fremont, á los senadores Domingo Francisco Labbé y Alexis Beaubrun Ardouin y al ciudadano Luis Seguy Villevalaix, gefe de la secretaria general.

Quienes despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º S. M. el Rey de los franceses reconoce por sí, sus herederos y sucesores á la república de Haiti como Estado libre, soberano é independiente.

Art. 2.º Habrá paz y amistad perpétua entre la Francia y la república de Haiti, así como entre los ciudadanos de ambos Estados, sin excepcion de personas ni de lugares.

Art. 3.º S. M. el Rey de los franceses y el Presidente de la república de Haiti se proponen concluir cuanto antes un tratado, especialmente destinado á arreglar las relaciones de comercio y navegacion entre la Francia y Haiti.

En el interin se ha convenido en que los cónsules, los ciudadanos, los buques y las mercancías ó productos de cada uno de los dos países serán tratados en todos respectos con las mismas consideraciones acordadas ó que se acordaren á la nacion más favorecida.

Art. 4.º El presente tratado será ratificado y cangeado en Paris dentro del término de tres meses, ó mas pronto si fuere posible.

En fe de lo cual nosotros los infraescritos plenipotenciarios firmamos el presente tratado y refrendádole con nuestro sello.

Dado en Puerto Principe á los doce dias del mes de Febrero del año del Señor 1838. Emanuel, baron de las Casas, al secretario general de la república de Haiti.

miembro de la Cámara de Diputado de Francia. Carlos Baudin. B. Inginac. E. Fremont. Labbé. B. Ardouin. Seguy Villevalaix.

S. M. el Rey de los franceses y el Presidente de la república de Haiti, deseando de comun acuerdo poner fin á las dificultades que se han presentado tocante al pago de las sumas que la república de Haiti debe á la Francia sobre la indemnizacion estipulada en 1835, han determinado arreglar este asunto por un tratado, para lo cual han nombrado plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de los franceses á los Sres. Emanuel Pons Dieudonné, baron de las Casas, caballero de la Real orden de la legion de Honor, y á Carlos Baudin, tambien caballero de la misma orden, capitán de navio de la marina Real.

El Presidente de la república de Haiti al general de brigada y secretario general José Baltasar Inginac, á su edecán el coronel y Senador Maria Isabel Eustaquio Fremont, á los Senadores Domingo Francisco Labbé y Alexis Beaubrun Ardouin y al ciudadano Luis Mesnin Seguy Villevalaix, gefe de la secretaria general.

Quienes despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes, y haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.º El saldo de la indemnizacion debida por la república de Haiti queda fijada en la suma de 60 millones de francos, que serán pagados del modo siguiente:

En cada uno de los años 1838, 1839, 1840, 1841 y 1842 1.500,000 fr.

En cada uno de los años 1843, 1844, 1845, 1846 y 1847 1.600,000 fr.

En cada uno de los años 1848, 1849, 1850, 1851 y 1852 1.700,000 fr.

En cada uno de los años 1853, 1854, 1855, 1856 y 1857 1.800,000 fr.

En cada uno de los años 1858, 1859, 1860, 1861 y 1862 2.400,000 fr.

En cada uno de los años 1863, 1864, 1865, 1866 y 1867 5.000,000 de fr.

Las dichas sumas serán pagadas en los seis primeros meses de cada año, y entregadas en Paris en moneda de Francia en la caja de depósitos y consignaciones.

Art. 2.º El pago del año 1838 se efectuará inmediatamente.

Art. 5.º El presente tratado será ratificado y cangeado en Paris dentro del término de tres meses, ó mas pronto si fuere posible. En fe de lo cual nosotros los infraescritos plenipotenciarios hemos firmado el presente tratado y refrendádole con nuestro sello.

Dado en Puerto Principe á los doce dias del mes de Febrero del año del Señor de 1838. Emanuel, baron de las Casas, miembro de la Cámara de Diputados de Francia. Carlos Baudin. B. Inginac. E. Fremont. Labbé. B. Ardouin. Seguy Villevalaix.

FRANCIA.

Paris 26 de Abril.

M. L. Cuevas, ministro de Negocios extranjeros de la república mejicana, ha presentado al Congreso á fines del mes de Febrero su memoria especial sobre el estado de su departamento, y las relaciones de Méjico con todas las Potencias extranjeras. A pesar de hallarse una escuadra francesa en el golfo de Méjico, manifiesta tener esperanza de un arreglo amistoso para terminar las desagradables diferencias de la república con la Francia. Estas diferencias provienen de las justas quejas que tiene la Francia del Gobierno mejicano con motivo de la cuestion de comercio por menor, de los empréstitos forzosos, y de las indemnizaciones vanamente reclamadas para nuestros compatriotas, víctimas de las frecuentes revoluciones en Méjico.

Las relaciones de Méjico con los Estados Unidos no son mas amistosas, y parece que no presentan la misma esperanza para lo sucesivo.

El Gabinete de Washington se ha negado obstinadamente á dar satisfaccion á Méjico por las agresiones de su marina, su reconocimiento de la independencia de Tejas, y sus multiplicadas violaciones del territorio mejicano. (Debats.)

En el Diario di Roma del 14 de Abril se lee lo siguiente:

El jueves santo por la mañana asistió el Papa con sus vestiduras pontificales á la misa solemne celebrada por el cardenal Gregorio en la capilla Sixtina. Despues de la misa, precedido del sacro colegio, llevó procesionalmente el Santísimo Sacramento á la capilla Sixtina, llamada Paulina, y lo dejó expuesto á la veneracion pública, habiéndose dirigido despues el Santo Padre á la puerta principal del Vaticano, donde ha dado la bendicion papal á la multitud inmensa reunida para gozar la indulgencia plenaria concedida á esta bendicion. En seguida ha precedido á lavar los pies de trece sacerdotes extranjeros, y por sí mismo habia dispuesto en una mesa que se hallaba en la sala Clementina del palacio, las viandas destinadas á estos sacerdotes. El viernes santo ha ido el Papa de gran ceremonia á recoger el Santísimo Sacramento que se hallaba en la capilla Sixtina. Todas estas ceremonias han terminado con la adora-

cion de las reliquias de la Santa Cruz, del Santo Sudario y de la Lanza, que se conservan en la capilla patriarcal del Vaticano.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARRIO-AYUSO.

Sesion del día 7 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada después de una breve rectificación del Sr. Martí.

El Sr. ministro de la Guerra remitió al Congreso 250 ejemplares de la ley sancionada por S. M. sobre ampliación á la de reemplazos relativa al servicio militar.

El jefe político de la provincia de Toledo dirige un oficio, por el cual acompaña notas de las obras que se han remitido al ministerio de la Gobernación, destinadas á la biblioteca de las Cortes.

Se leyó un proyecto de ley firmado por el Sr. Calderon Collantes y otros Sres. Diputados, relativo á mejorar la suerte de las monjas. Concluida su lectura dijo:

El Sr. CALDERON COLLANTES: El Congreso recordará que al discutirse la petición sobre religiosas, anuncié que si no se proveía á su subsistencia por el medio que el Gobierno y las Cortes tuvieren por conveniente, presentaría un proyecto de ley para satisfacer esta imperiosa necesidad. Ha pasado mucho tiempo sin que se haya hecho lo que se deseaba, y las infelices religiosas gimen en la miseria, pues después de haberse levantado la voz en su favor, esta se ha condenado al silencio, siendo inútil cuanto se ha dicho acerca de su triste situación.

Pero deber es del Diputado que anuncié al Congreso que se adoptasen medios oportunos para remediar sus males, sostener el proyecto que ha tenido la honra de someter á su deliberación. No se crea que es movido por espíritu de reacción: no, señores, únicamente está fundado sobre las bases de utilidad política y económica. De utilidad política, porque los pueblos necesitan ver que cuando se proclaman principios de orden y de libertad, estos están afianzados en la justicia. Un célebre orador de la asamblea constituyente dijo: "si queremos ser libres, seamos generosos": la justicia ha de ser una de las partes del estandarte de la libertad. Es necesario hacer conocer á los pueblos que la libertad está apoyada en la justicia, y de este modo admirarán las instituciones que la consagran, á pesar de haber sido combatida, por desgracia, en razón á los muchos abusos, y á los que han tenido parte en ellos. Hay utilidad económica, porque la gran masa de propiedades que se han puesto en circulación, hacen que su enagenación reporte menos de lo que debiera; pero no hay duda, señores, que habiendo confianza, entonces los propietarios procuran aumentar sus bienes, comprando estos bienes que se enagenan de la masa general de la nación: hasta aquí no se ha hecho más que levantar fortunas: la administración se ha hecho mal; pues aun cuando el Gobierno vigile por el cumplimiento de las órdenes, los encargados en ejecutarlas no cumplen con exactitud las funciones que les han sido cometidas.

Separaremos de esa enagenación de bienes la pequeña parte que propongo, no que se les vuelvan, porque eso sería intentar destruir actos legítimos, á pesar de que yo nunca hubiera dado mi voto para ello; pero yo propongo simplemente que se las vuelva á las religiosas aquellos bienes con los cuales puedan percibir las pensiones atrasadas y las que vayan devengando, administrándose los referidos bienes por sí mismas. De este modo, señores, no estarán pendientes de la casualidad y de las circunstancias que pueden ocurrir en la situación que está la patria. ¿Para qué tener obligaciones que no podemos cumplir, cuando podemos con tanta utilidad y política moral subvenir á la subsistencia de estas infelices?

No me extendiendo más en manifestar la oportunidad de este proyecto, para el cual no debe servir de obstáculo el presentado por el Gobierno para la continuación del diezmo, en el cual se hace mención del modo de pagar á esta clase; yo tengo derecho á someter al Congreso el proyecto que presento, y así pues no debe, como he dicho, servir de obstáculo el del Gobierno, para que el que he sometido á la deliberación del Congreso se deje de tomar en consideración. No está dictado por espíritu de partido; únicamente se reduce á remediar la suerte de estas infelices, y en ello se hace un servicio á la humanidad, por la cual estoy bien cierto que se interesarán todos los Sres. Diputados.

Se pregunta al Congreso si se toma en consideración, y se acuerda afirmativamente; en su consecuencia pasa á las secciones.

Se lee otro relativo á dar otra nueva redacción al art. 38 de la ley electoral, firmado por el Sr. Moure, el cual igualmente se toma en consideración, y pasa á las secciones.

Aprobadas las actas de Lérida, es admitido como Diputado el Sr. Viadera.

Entraron á jurar tres Sres. Diputados.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Continúa la discusión pendiente sobre el presupuesto de Gracia y Justicia.

El Sr. LANDERO: No he pedido la palabra en la cuestión pendiente para probar si hay ó no necesidad de la conservación del tribunal de las órdenes; esta misión la dejo al cuidado del Sr. Maldonado, que la ha tomado á su cargo, y la desempeñará con el acierto que le distingue. Yo solo me ofrezco defender á la comisión del cargo que se le ha hecho, por haber consignado su dictámen acerca del número de empleados que ha de haber en el tribunal de órdenes.

Los individuos de la comisión son los primeros que conocen que este tribunal presenta hoy el aspecto de las ruinas de un edificio antiguo, de un recuerdo de nuestras antiguas glorias; pero la comisión ha prescindido de todo porque ha creído que no podía menos de hacerlo, y de no entrar en si era ó no necesario que existiese en el día, ó aun si es conveniente y útil que permanezca como tribunal de justicia. Cualquiera que sean las ideas de los individuos de la comisión, no han podido menos de partir de un principio como regla de su conducta. Han considerado que este tribunal existe en virtud de leyes vigentes, y la dotación aislada de los individuos del mismo ha sido lo que ha ocupado á la comisión; no ha querido saltar por cima de fundamentos tan respetables, y por consiguiente no podía menos de examinar las atenciones propuestas por el Gobierno para el mantenimiento de este establecimiento.

Sabido es de todos que en uno de los proyectos aprobados por las Cortes constituyentes, se acordó volver á los ordinarios diocesanos la jurisdicción en su respectivo territorio; pero S. M., usando de su prerogativa, no tuvo á bien dar á dicho proyecto su sanción. La comisión no ha podido menos de mirar con veneración la prerogativa Real concedida á S. M. en virtud de la Constitución vigente; pero es verdad que esta misma, que prohíbe el volver á tratarse de un proyecto cuando no recaiga la sanción, autoriza para que hagan el uso de él los legisladores si le vuelven á presentar, pudiendo ser tomado en consideración. Pero hay que advertir que á la comisión no le ha sido encargado el que proponga un proyecto sobre esta materia; su encargo únicamente es examinar los presupuestos presentados por el Gobierno al Congreso, y dar su dictámen sobre las reformas que crea conveniente pueden hacerse; por consiguiente á esto es á lo que ha tenido que limitarse, y no á presentar una ley que abogase por la supresión de este tribunal. La comisión, señores, no podía hacer esto, mucho más cuando este tribunal ha estado establecido por las leyes, y solamente ha estado atendida al encargo que se le ha cometido: ahora permitido me será hacerme cargo de los varios argumentos que se han hecho tanto por el Sr. Quijana como por el Sr. Fontan.

Dice el Sr. Quijana que siendo este tribunal exclusivamente eclesiástico, deben figurar en los gastos de él todos los demas obispos y metropolitanos que desempeñan funciones relativas á este tribunal. S. S. conocerá bien que si á primera vista parece que tiene fuerza este argumento, no tiene tanta que no deje conocer que cualquiera que sean las atribuciones de este tribunal, está considerado con el rango de tribunal supremo de Justicia.

La cuestión era si debían ser ó no satisfechos de los gastos del Estado los cargos del tribunal especial; pero hay una cosa sobre la cual no puede ocurrir duda, y es que este tribunal no solamente era administrativo, sino que disponía antes de grandes fondos consistentes en diezmos y propiedades territoriales, como eran encomiendas, y con las que atendía á la manutención del establecimiento y pago de sus dependencias; pero claro es que habiendo pasado todas estas rentas al Estado, es necesario consignar las cantidades que se tenga por conveniente para los gastos que ocurren en el tribunal. Se ha dicho si estas cantidades debían figurar en el ministerio de Gracia y Justicia ó en el de Hacienda; yo creo que mis compañeros de comisión no tendrán inconveniente en que el presupuesto de órdenes pase al de Hacienda; esta es cuestión insignificante, y á la comisión la es indiferente que continúe figurando en el de Gracia y Justicia, ó que pase al de Hacienda. Venimos á parar en que una vez que hay que discutirle hoy, mientras no se disponga otra cosa, y el tribunal continúe ejerciendo las funciones que tiene á su cuidado, solo podemos limitarnos á examinar si es excesivo ó no el número de empleados, como igualmente las dotaciones que se señalan. Yo, señores, no tengo inconveniente en asegurar que una vez que ha de subsistir el tribunal como se encuentra, y según las funciones que tiene que desempeñar, el número de subalternos que se señalan no es excesivo. Téngase presente que este tribunal en lo antiguo encerraba mas empleados que quizá los demas tribunales; y en el día está reducido á lo que todos los señores saben; pues por un decreto de 1833 se redujo al minimum, según hoy se encuentra, y es el mas preciso para el desempeño de las obligaciones que tiene.

El destino de agente fiscal, este ha considerado la comisión que continúe con el sueldo que el Gobierno ha puesto, sin otra razón que por el decoro y honor del mismo tribunal; necesidad absoluta de este funcionario no hay, pero creo que separarlo sería defraudar al tribunal de un destino que se encuentra en todos los demas de la nación; otro tanto digo de relator, escribanos de Cámara, y otros subalternos.

No puedo menos de decir que al hablar del supremo tribunal de justicia no se ha dado toda la extensión á la discusión, y participo del disgusto que creo tendrá todos los magistrados al ver que se han dejado correr sin respuesta una porción de especies que se han promovido.

No es exacta la idea que se ha manifestado de las atribuciones del supremo tribunal; se ha creído que uno de sus fiscales está en contradicción con la ley: se ha creído que el número de empleados era crecido para las funciones que tiene; no es momento ahora de esta cuestión, y me dispensará el Congreso esta digresión; pero en todas las naciones en que se conoce un tribunal regulador de la magistratura, en todas se ha considerado que sea un cuerpo numeroso.

En Francia, á la cual debemos imitar y reclamar en esta parte la aplicación de sus principios existentes, hay el número de 49 fiscales; siete son abogados generales y añadieron el procurador, y hay que tener presente que allí las atribuciones que se desempeñan, son muy inferiores á las de aquí.

El agente fiscal, señores, no es un abogado cualquiera, pues es un auxiliar del fiscal, de toda su confianza, que debe igualarle en conocimientos; y si bien es verdad que hoy se permite (con acierto en mi opinión) que sea nombrado por el fiscal mismo, debiera ser una persona que dele partir con él la responsabilidad, y necesario es que haya armonía entre los dos. Otro tanto se puede decir de los relatores, cuyos sugetos no tienen que hacer otra cosa más que presentar la preferencia en los asuntos; se ha dado una idea mezquina de estos funcionarios, y ellos son los verdaderos jueces del hecho en quien depositan los magistrados su confianza; son los encargados de arreglar la sustanciación; son la expresión de los fiscales y tienen que empaparse en los conocimientos del juicio del tribunal y consignar su doctrina; y hombres que desempeñan misión tan importante, no pueden ser confundidos ligeramente.

No entro en la cuestión de si sería mas conveniente que en lugar de relatores, fuesen los mismos magistrados los encargados de hacer la relación de los juicios; esta es cuestión diferente. Pero, señores, mientras el consejo de órdenes tenga el carácter de tribunal supremo de justicia y los asuntos que le están cometidos, es necesario que tenga relator, escribanos y demas subalternos que entiendan en la administración de justicia. Los escribanos de Cámara no teniendo derechos, quizá ninguno, y teniendo que vivir en Madrid, me parece que mas pequeña dotación que la que se señala no puede darse: diré pocas palabras sobre el secretario del tribunal de órdenes, que forma una de las partes del voto particular del Sr. Perez.

El secretario referido, que antes gozaba 600 rs., fue siempre una salida de los oficiales primeros de la secretaría, y el actual secretario ocupa hoy el destino por consecuencia de ello, pues era oficial primero ó jefe de sección de Gracia y Justicia, y pasó en virtud de las reformas del tribunal con la misma categoría que gozaba y sueldo de 400 rs. Teniendo presente la co-

mision los servicios y rango de dicho sugeto, y que si se le jubilaba había que darle por lo menos 300 rs. de los 40 que disfrutaba, con mas el nombrar otro á quien habría que dotarle con 160 rs. como propone la comisión, conoció que era un gravamen, y prefirió el señalar la cantidad que ha consignado para pago de dicho destino.

Por todas estas razones ruego al Congreso, que satisfechos los motivos por qué la comisión no ha tratado de si ha de continuar ó no el tribunal, se sirva dar su aprobación al dictámen mientras tanto que exista y siga como hasta aquí el referido tribunal.

Los Sres. Quijana, Fontan y Landero deshacen algunas equivocaciones.

Se leyó una enmienda del Sr. conde de las Navas, la cual, después de apoyada ligeramente por su autor, se anunció que se tendría presente al tiempo de votar: decía así:

"Pido al Congreso se sirva rebajar del presupuesto 800 rs. de dos consejeros, y ocho del agente fiscal, permitiéndole usar la abogacía."

El Sr. PEREZ dice que aun cuando ha estado conforme con la mayoría de la comisión en las dos primeras secciones, no ha podido convenir acerca de algunas partidas que con acuerdo del Gobierno ha fijado la comisión en esta tercera sección; pero que los ahorros que pueden hacerse en este presupuesto son los que le han movido á formular su voto particular.

Que respecto al agente fiscal, la razón que ha tenido para decir que no debe otorgarse esta cantidad para la dotación señalada, es porque está convencido de que no es necesaria esta plaza, pues el fiscal puede por sí solo y con suma comodidad despachar los negocios que ocurren; además que en el tribunal de la Rota hay un fiscal, y no hay agente porque no se necesita.

Acerca de los escribanos dice que por qué se les ha de subsanar los perjuicios que puedan irrogarse por la falta de derechos, pues en este caso habría que hacerlo igualmente con todos los demas funcionarios á quienes se les perjudicase en sus derechos ó emolumentos.

Terminó el orador manifestando en apoyo de que debía rebajarse el sueldo del secretario del tribunal de las órdenes, que el del supremo de justicia, sin embargo de ser de mayor categoría, tenía mucho menos sueldo.

El Sr. MUÑOZ MALDONADO: Señores: el debate promovido contra la existencia del tribunal especial de las órdenes empezó en un sentido sumamente extenso y lato, pues el señor Quijana trató de atacar su existencia probando que no debía aparecer en los presupuestos de la nación: el Sr. Fontan citó el ataque á la organización y número de sus ministros, y el Sr. conde de las Navas, en una enmienda que ha presentado y que considera como el último reducto atrincherado, trata de introducir economías tales, que si llegasen á aprobarse tendríamos la existencia de un tribunal que costase á la nación, y no pudiese hacer nada, ni ejercer ninguna de las atribuciones que le están señaladas.

El Sr. conde de las Navas, en su celo por las economías que nuestro desgraciado país tanto necesita, no ha tenido presente que el reglamento para la administración de justicia exige necesariamente que los tribunales que hayan de imponer penas corporales tengan el número de cinco ministros. Aun hay más: en el caso de que llegase á modificarse este artículo del reglamento, se necesitarían siempre para la imposición de penas corporales tres jueces que formasen sentencia; y podría muy bien suceder que estuviesen estos discordes, en cuyo caso se necesitaría número mayor para decidir. No puede pues haber un número menor que el de cinco individuos.

En cuanto á la existencia del agente fiscal, que tanto se combate, debo manifestar que este no existe solamente por decoro, sino por necesidad. Los Sres. Diputados saben que todos los tribunales, por cortas que sean sus atribuciones, territorio y número de negocios que tienen á su cargo, necesitan un agente fiscal, y la razón es muy sencilla. Los fiscales son el alma de los tribunales, y son los que tienen que presentar los trabajos deslindados, de manera que los ministros del tribunal no tengan mas que fallar sobre ellos.

Para presentar los negocios del modo debido, se necesita enterarse muy detenidamente de ellos; y para esto no basta el fiscal, sino que es preciso el agente, que tiene que desempeñar la parte intelectual y la material. La primera consiste en revisar el expediente por sí, enterarse de sus circunstancias y presentarle al fiscal en último resultado. Imposible sería que asuntos de importancia y difíciles de resolver, como los debates de los arzobispos de Toledo con los priores de la orden de Calatrava, acerca de á quién correspondía el nombramiento de economo en los casos de vacante, pudiese desempeñarlos solo el fiscal, y tanto mas, cuanto que esta cuestión interesa también á la corona. Estas cuestiones tienen que decidirse á cada paso, pues es rara la vez que vaque un curato, que el arzobispo no trate de proveerlo. Así que, el tribunal diocesano de las órdenes, enclavado y colocado en el recinto de la diócesis de España, se puede decir que es una roca del mar combatida por las olas, porque los obispos y arzobispos procuran á cada instante invadir sus atribuciones. Estas cuestiones de jurisdicción son pues muy graves, y siempre lo son más que el seguimiento de una causa criminal ordinaria, pues para resolverlas hay que ver los concordatos, las definiciones de las órdenes, y tener otros conocimientos que no se necesitan para las causas ordinarias.

Son tan graves las cuestiones que suscitan los metropolitanos ordinarios con los priores de las órdenes militares, que hasta el restablecimiento de la Constitución de 1812 había una junta suprema apostólica, de que era presidente el Sr. Calatrava, y yo vocal, en la cual se decidían estos negocios sin apelación, los que después han pasado al tribunal de las órdenes, que además de ser eclesiástico es un tribunal Real.

Hasta aquí la parte intelectual; pues hay otra material que es imposible que pudiera desempeñarla por sí el ministro fiscal. Entro con tanta mas confianza á probar esto, cuanto que entre los Sres. Diputados á quien dirijo la palabra hay muchos que tienen el honor de vestir la toga fiscal.

El fiscal, señores, es responsable de los documentos que se le entregan, y por medio del agente tiene que mandar por ellos á la escribanía de Cámara, en donde nunca se dan sin que se deje el competente recibo. Esta parte no puede desempeñarla cualquiera persona indiferentemente, pues lleva consigo cierta especie de responsabilidad. Así se ve que el establecimiento de los agentes fiscales se ha hecho, no por decoro, sino para la mas recta administración de justicia.

En cuanto al número de Ministros es tan necesario el que se propone, que si el Congreso no tuviese ánimo de otorgarle.

seria mas conveniente decretar la supresion, la cual no seria tan facil como voy a demostrar.

Despues de probar esto el orador paso a manifestar que el numero de oficiales de la secretaria no podia ser mas reducido si se consideraba que los negocios que alli se trataban eran los que correspondian a una vastisima diocesis, y ademas una porcion de negocios administrativos.

Respecto al secretario, manifestó que su naturaleza era enteramente diversa de la del secretario del tribunal supremo de justicia, pues este no pasaba de ser un escribano, y el de las ordenes a la categoria, que tenia por salir de los subsecretarios y gefes de seccion del ministerio, reñia la de ser secretario de la asamblea de las ordenes.

El orador termino su discurso indicando que el Congreso debia desecher el voto particular del Sr. Perez, pues aprobando el dictamen de la mayoria, lejos de hacerse un gasto, se hacia una verdadera y efectiva economia.

Despues de rectificar el Sr. Fontan algunas equivocaciones usó de la palabra con el mismo objeto el Sr. Muñoz Maldonado, el cual aludiendo a lo dicho por el Sr. Fontan, manifestó que le habia contestado con bastante moderacion a pesar de que dicho señor consideraba a los dependientes del tribunal de las ordenes y a todos los demas empleados como sanguijuelas del Estado; por lo que deseaba que se presentase el presupuesto de la Gobernacion para ver si tambien eran sanguijuelas los dependientes del observatorio astronómico, de que era gefe el Sr. Fontan.

El Sr. FONTAN contestó que no habia dicho que los empleados fuesen sanguijuelas del Estado, sino que el aumentarlos era criar sanguijuelas. Añadió que en todos los ramos queria economia, y que cuando se viese el presupuesto de gastos del observatorio astronómico a que se habia hecho alusion, se veria que alli se trabajaba de dia y noche y con poco sueldo, pues él con muchas canas y muchos servicios no estaba dotado con 400 rs. como el Sr. Muñoz Maldonado (Risas).

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA hizo presente que no se pedia el sueldo de 400 rs. del secretario solo por su categoria, sino porque siendo acreedor el actual a una cesantia de 300 rs., si se nombraba a otro para este destino con 160, resultaria un gasto de 460 rs.

Se declaró el punto suficientemente discutido despues de una breve cuestion de orden suscitada por el Sr. Ceballos, y en que tomó parte el Sr. Gomez Acebo manifestando que si habia alguna Diputado que quisiese que se discutiese y votase esta partida por partida, asi debia adoptarlo el Congreso.

Leida la primera parte, que dice:

1.º Un decano con 440 rs.

Cuatro Ministros y un fiscal con 400..... 2440
Se leyó la primera parte de la adición del Sr. conde de las Navas, relativa a que se rebajasen 800 rs. del sueldo de doce consejeros; y puesta a votación, fue desechada por 76 señores que permanecieron sentados, contra 29 que se pusieron en pie.

En seguida pidieron varios Sres. Diputados que fuese nominal la votación de la partida que proponia la comisión, y verificada así, resultó aquella aprobada por 85 votos contra 41, en la forma que sigue:

Señores que dijeron si: Fontan, Reinoso, marques de Someruelos, Mon, Isturiz, Florez Estrada, Fernandez Baeza, Valera, Carrasco (D. Juan), Galiano, duque de Veraguas, conde de Torono, Ayala, Bravo Murillo, Rivaherrera, Muñoz Maldonado, Pidal, Ponzoa, Puche, Sierra Pambley, Arrazola, duque de Gor, Ballesteros, Camaleño, Sancho, Balsera, Cosío, Carrasco (D. Rufino), Muro, Vazquez Queipo (D. Vicente), Loriga, Mata Vigil, Morell, Almerall, Flaquer, Rey, Cornejo, Olavarrieta, Govantes, Carramolino, Villaverde, Larramendi, Zumalacarreñui, Larriva, Bolaños, Toral, Hidalgo Calvo, Toda, Satorras, Martinez Ayala, Anguera, Pose, Martí, Valladares, Armentariz, Saramiego, Lopez, Mela, Hormaeche, Salvá, Fernandez Gallardo, Fernandez de los Rios, Marin, Calzada, Guillen y Gras, Aliaga, Silvela, Jimenez, Esteban, conde de la Rosa, Arteta, Leal, Carbonell, Mayans, Martinez de la Rosa, Morell, Albear, Vazquez Queipo (D. Manuel), Morales, conde de Ayamans, Zaforteza, Pardo Montenegro, Hompauera, Sr. Presidente y Gomez Acebo.

Señores que dijeron no: conde de las Navas, Moure, Ceballos, Erques, Argüelles, Seoane, Calderon Collantes, Lujan, Infante, Ovejero, Roda, Perez de Rivas, Gamero, Cadaval, Elrdi, Canabate, Sanchez de la Fuente, Quinto, Madoz, Guillen, Rodriguez Vera, Jaen, Monedero, Hidalgo, Garcia, Valdes, Fernandez Alejo, Cantero, Izardi, Ferro Montañas, Alcon, Iñigo, Quijana, Romero, Huelves, Laborda, Pretel de Cozar, Montoya (D. Diego), Montoya (D. Alfonso), Casablanca, Garrido.

Se leyó el párrafo que sigue:

2.º Un procurador general con 200 rs.
Fue aprobado por 57 señores contra 49.

3.º Que el sueldo del secretario actual sean 360 en vez de los 400 presupuestos, y que el sucesor solo disfrute 165. Aprobado en sus dos partes.

4.º Un agente fiscal con 180 rs.
El Sr. Secretario REINOSO: Aquí hay que dar cuenta de la segunda parte de la adición del Sr. conde de las Navas.

El Sr. conde de las NAVAS: Retiro mi adición en esta parte, y me agrego al voto particular del Sr. Perez.

Se puso en seguida a votación el voto particular, en que se proponia la supresion del agente fiscal, y fue aprobado por 68 señores que estuvieron en pie contra 40 que continuaron sentados.

5.º Un escribano de cámara con 120.

Puesto antes a votación el voto particular del Sr. Perez en que solo se asignaban 100 rs. a este funcionario, fue aprobado.

6.º Un relator con 120 rs. = Aprobado.

7.º Un canceller registrador con 60 rs. = Aprobado.

8.º Tres oficiales de secretaria con 14, 12 y 100 rs. de sueldo respectivamente.

Votado con anterioridad a esta partida el voto particular del mismo Sr. Perez, en que reducía a dos el número de oficiales con 80 rs. cada uno, fue desaprobado por 56 señores sentados contra 45 en pie.

La comisión presenta este artículo con tres oficiales a 14, 12 y 100 rs. 36,000

Un escribiente con 5,000

Aprobado.

4.º Que se suprima la plaza de mozo de oficio de la misma secretaria. Aprobado.

Igualmente lo fue la rebaja propuesta por la comisión de

los 88,254 rs. para las congruas de los RR. obispos de Uclés y S. Marcos de León, como tambien la cantidad que, hechas las deducciones, se otorga por la misma comisión al Gobierno para el tribunal especial de ordenes de 18,200 rs.

Se leyó la parte del dictamen correspondiente a la sección 4.ª, que dice:

Figuran en ella los gastos de las audiencias territoriales, para los cuales pide el Gobierno 7,605,695 rs. en la forma que aparece de las plantillas del núm. 4.º

La comisión opina que los 800 rs. que se piden para dos magistrados interinos de la audiencia de Madrid, deben reducirse a 500, que son los que disfruta el unico funcionario de aquella clase que hoy exista.

Tambien deben rebajarse de la suma presupuesta 76,125 rs., importe de las dotaciones de algunos ejecutores de justicia que figuran en las plantillas de seis audiencias; porque como se verá luego el Gobierno pide por separado el crédito necesario para dotar a los de todos los tribunales.

Deducidas estas cantidades, la presupuesta queda en 7,529,568, que es la que la comisión opina se conceda al Gobierno.

El Sr. ARRAZOLA propuso que para la discusión de esta parte del dictamen convendría se entrara en el examen de cada audiencia, considerandola como un artículo por separado.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA observó que por su parte no habia reparo alguno, con tal que la comisión lo decidiese, en que se tratase separadamente la de Madrid, porque difiere en cierto modo de las demas audiencias de la monarquía; pero que el dividir las demas seria hacer el presupuesto interminable, puesto que las clases son todas unas, pudiendo en algunas el número de individuos ser susceptible de algunas reformas.

El Sr. FERNANDEZ DE LOS RIOS, como de la comisión, dijo, que distinguiéndose la audiencia de Madrid en algunas cosas de las demas, le parecia se tratase primero de ella.

Se leyó la plantilla de la audiencia de Madrid, y en seguida el voto particular del Sr. Perez, relativo a ella, concebido en estos términos:

Audiencia de Madrid.

La mayoría de acuerdo con A mi juicio deben dotarse el Gobierno opina que se reales. doten reales.

Table with 4 columns: Position, Amount, and two other columns. Rows include: Siete relatores, cada uno en 6000... en... 4000; Siete escribanos de Cámara, cada uno en 5500... en... 4000; Un secretario archivero en 11000... en... 12000.

pero con la obligación de pagar un oficial para la secretaria del tribunal pleno, y otro para el archivo, suprimiendo la dotación (50 rs.) del oficial de archivo.

El Sr. LARRIVA impugnó el dictamen de la comisión, manifestando que al impugnarlo no quisiera se creyese hablaba por espíritu de partido, ni por efecto de un celo exagerado, sino porque si en todos los presupuestos se muestra el Congreso tan generoso como en este, ignora cómo podrán sobrelevar los pueblos la enorme carga que sobre sus hombros pesa.

Nada diré, continuó, con respeto al sueldo del regente, sino que excede en 40 rs. a los que tienen los de las demas audiencias del reino; pero sin embargo de ver ciertas consideraciones, y de no desconocer la diferente posición en que se halla un regente de la audiencia de Madrid, no puedo conformarme del mismo modo con respecto al número y sueldo de los ministros de la audiencia de Madrid.

Trece ministros se fijan para la dotación de esta audiencia, y no sé por qué razón de diferencia se ha de añadir, no solo este magistrado, sino otros dos que se ponen con la calidad de interinos, cuando en las audiencias mas vastas, y que comprenden mayor territorio, no hay mas que 12 magistrados; y así creo que con este número hay la dotación necesaria para la audiencia de Madrid para que esten bien servidas las tres salas de que este tribunal se compone.

He dicho que tampoco me conformo con el sueldo. Veinte y cuatro mil reales es el que se asigna para los magistrados de las demas audiencias del reino, y aqui se ponen 400. Yo creo que aqui debiera adoptarse un término medio, que ni fuese los 400 rs. que con tanta prodigalidad se proponen, ni tampoco los 240 que estan disfrutando los magistrados de las demas audiencias. Fijese una quinta parte, y señalense 520 rs., con lo cual creo que estos magistrados se darán por muy satisfechos, y podrá compensar ese aumento los gastos que por necesidad tienen que hacer en la corte.

En la plantilla presentada por el Gobierno se fijan 800 rs. por el sueldo de dos magistrados interinos. Es verdad que la comisión ha hecho una reforma en esta parte, diciendo que no sea 400 rs. el sueldo de esos magistrados interinos, sino 500, y de consiguiente los 800 rs. que antes resultaban, quedan ahora en 600.

Pues yo no voto un maravedí para estos jueces, porque no quiero jueces en comisión, mucho mas cuando si fuere preciso buscar jueces interinos, siendo el número del colegio de abogados indefinidos, y hallándose en él profesores excelentes, estos, aunque acaso se tema lo contrario, sabrán cumplir tan perfectamente con sus deberes como estos magistrados, y que cuando se les llame para asociarse con ellos, lejos de desmentir su profesion, darán una nueva prueba de su honradez, ahorrando gastos a la nación. Desaparezcan pues estos interinos que no se necesitan, y que pueden estar desempeñados perfectamente por personas que no gravan a la nación con la cantidad de 600 reales. Yo bien sé que se me dirá que en nada se grava al erario, porque se nombrarán cesantes que tengan el mismo sueldo; pero estos son lugares comunes que a cada paso los oigo repetidos.

Lo mismo que digo respecto a los magistrados debe entenderse de los fiscales; y ya que haya de haber dos fiscales togados, tengan el sueldo de 520, pero no el de 500.

En cuanto a los agentes fiscales debo decir que he visto con satisfacción la supresion de estas plazas en el tribunal especial de ordenes, y opino que no debe haber ninguno; pero ya que se considera necesario conservarlos, haya uno solo, y de ninguna manera dos.

La comisión ha señalado dos con el sueldo de 180 rs. cada uno. Yo creo que a primera vista esto ofende a la magistratura, pues no me parece que guarda proporción el que un magistrado tenga 240 rs. de sueldo, y 180 un agente fiscal, que por lo regular no suelen buscar estos destinos los abogados afamados. Así pues digo que ni debe haber mas que un agente fiscal, y este con el sueldo de 80 ó 100 rs.

He visto con dolor la aprobación que ha dado el Congreso a los relatores. Yo no soy apasionado a ellos, y digo lo mismo que de los agentes fiscales. Los relatores tienen derechos, y de consiguiente debe separarse la partida que se les asigna. Se me dirá que los negocios han disminuido mucho; esto es una verdad; pero no comprendo cómo disminuyéndose los negocios hayan de aumentarse los sueldos. Ganarán menos; pero tambien trabajarán menos; puesto que los negocios han disminuido.

Ademas creo que los relatores deben ser seis en lugar de los siete que la comisión propone, porque habiendo tres salas; con dos cada una estaria perfectamente servidas. Iguales razones me asisten para con los escribanos de Cámara, cuyo número reduzco a seis sin dotación, puesto que como los relatores cobran derechos.

El orador, continuando sus observaciones, impugna la plaza y dotación del archivero, así como de los alguaciles; sobre lo que dice se reserva hablar en otra ocasión, añadiendo sabe que en algunas audiencias nada tienen, y viven en la abundancia, porque cobran derechos por las ejecuciones, apremios y otras comisiones que se les encargan; y concluye contradiciendo la partida de 500 rs., que por la comisión de acuerdo con el Gobierno se asigna a la audiencia de Madrid para gastos interiores.

A solicitud del Sr. Perez se leyó la plantilla de la audiencia de Madrid del año 55.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: La comisión ha hecho varias rebajas en el presupuesto que para la audiencia de Madrid ha presentado el Gobierno. En primer lugar ha descontado 800 rs. que se designaban para esos jueces interinos, y en segundo la suma de 760 rs., importe del abono que debia hacerse a los ejecutores de justicia, porque, como ya se ha manifestado, esa partida debe figurar en otra parte.

El Sr. Larriva ha hablado detenidamente de las cantidades designadas en la plantilla de la audiencia de Madrid, y yo procuraré responder brevemente a cada una de sus impugnaciones.

Dice S. S. que es excesiva la dotación del regente, a causa de tener 140 rs. mas que los de las audiencias de las provincias. Pero es menester que el Sr. Larriva no pierda de vista que la audiencia de Madrid es en primer lugar la audiencia de ascenso; la que se llamó en otra ocasión audiencia primordial, a la que se ascendia despues de haber servido en algunas del reino, y esta categoría significa algo. Tambien debe considerar S. S. que los regentes de los otros tribunales superiores de las provincias residen en puntos donde cuestan menos las atenciones de la vida, y que el regente de Madrid tiene que residir en la capital de la monarquía, conservar el decoro propio de su destino, y añadir por su situación gastos a los que tuviera residiendo en una provincia.

S. S. ha combatido terriblemente los dos ministros interinos, y los ha combatido a mi ver sin un fundamento sólido. Esos dos magistrados no existen, han desaparecido, porque en el instante que se pasó al conocimiento de la comisión el presupuesto de Gracia y Justicia, hallándose accidentalmente una vacante de magistrados interinos, se resolvió de acuerdo con la comisión no conceder esa plaza, porque ya se habia adoptado una medida legal para que fuese menor el número de jueces con la derogación de los art. 75 y 76 del reglamento provisional de justicia. Habia un magistrado que cobraba 500 rs., y no creo seria lícito quitárselos, cuando se le llamó a esta audiencia, dejando la que desempeñaba en la provincia de Cáceres. Así que, sin que haya esos lugares comunes que ha citado el Sr. Larriva, ya no son 80 ni 600 rs. los que se dan a esos magistrados, sino 50 los que se dan a ese individuo que mientras no tenga destino permanece en Madrid ayudando a sus compañeros.

En cuanto al sueldo de los magistrados, ya dije hablando del presidente del tribunal, las razones que habia para asignarles la cantidad que la comisión propone, y esas mismas razones las reproduzco ahora. Estos magistrados estan ya en el último grado de su carrera, faltándoles el único que subir, cual es el tribunal supremo de la nación.

Con respecto a los fiscales dice el Sr. Larriva no sabe por qué razón se les asignan 400 rs. A esto respondo a S. S. que por la idéntica razón de que siendo unos representantes del Gobierno para reclamar el cumplimiento de la ley, deben ser considerados en la propia categoría que los magistrados.

Los agentes fiscales. Yo no creo que porque el Congreso haya desechado los que se proponian para el tribunal especial de las ordenes por la razón de que no hay negocios, debemos fijar el principio de que no debe haberlos en las demas del reino. Es preciso perder enteramente de vista lo que son tribunales para decir que los fiscales pueden pasar sin la ayuda de los agentes.

Pero se dirá que se les rebaje el sueldo, con lo cual ya puede contarse con alguna economía. Esto a los ojos del público producirá grandes ventajas. Yo no creo deba dárseles menos sueldo que el de 180 rs., pues aunque se ha dicho que los agentes fiscales no pertenecen a los profesores de crédito, no por eso dejan de pertenecer en verdad a la clase de abogados; ¿y por ventura los que no tienen fortuna carecen de la capacidad necesaria para desempeñar las funciones del foro? Un agente fiscal es necesario tenga la aptitud necesaria para desempeñar este destino; los fiscales por precisión tienen que buscar para que les ayude un abogado de capacidad, y si se le da una dotación tan mezquina como la que propone el Sr. Larriva para el servicio que tiene que desempeñar, no habria un abogado que quisiera sacrificar su mérito y sus conocimientos.

En punto a la dotación de los relatores y escribanos de Cámara, debo manifestar que hasta ahora no se ha señalado dotación expresa a esta clase de funcionarios, porque se abonaban a algunos dependientes suyos por el trabajo que prestaban. Pero es preciso que ahora la tengan; es preciso tambien que vayamos entrando en la senda de ir separando las relaciones de estos funcionarios con los litigantes. El relator que tiene que entenderse con el litigante para el pago de su trabajo, no es una persona tan aislada e independiente como es necesario lo sean en los tribunales para la administración de justicia; por eso se fijó el principio de que era preciso dotarlos competentemente: no se ha hecho por la penuria en que estamos; ojalá estuviéramos en tal situación que a los relatores y escribanos se les señalase una cuota cierta, con lo cual se alejarían todas las sospechas.

Seis mil reales son los que se pagan a los relatores, y 5500 a los escribanos; y ya ven los Sres. Diputados que en el estado del affairs en que se encuentran todas las clases, que productos efectivos pueden sacar del cobro de los derechos tan mezquinos

